

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DEL
DOCENTE INVESTIGADOR
DE LA UNIVERSIDAD
PERUANA LOS ANDES
ACTUALIZADO**

Aprobado con resolución Nro. 1229-2022-CU



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1249-2022-CU

Huancayo, 03.06.2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

El Oficio N° 0095-VRINV.UPLA-2022 de fecha 19.05.2022, Provedo N° 3377-2022-R-UPLA de fecha 19.05.2022 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 03.06.2022, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el Estatuto, Reglamentos y demás normas conexas; asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD de fecha 13.02.2020, se otorga la licencia institucional, para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

El Artículo 214° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, concordante con el Artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, referido a la Investigación señala que, la Investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad y está orientada a realizar investigación básica, aplicada, desarrollo e innovación tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuya a la solución de problemas de interés Local, Regional y Nacional. Se desarrolla a través de las Unidades de Investigación de las Facultades, Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado y las Subdirecciones de Investigación y Posgrado de las Filiales. Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes, participan en la actividad investigadora en la Institución o en Redes de Investigación Nacional e Internacional, creadas por la Universidad;

El Artículo 201°, Numeral 201.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 de fecha 10.04.2001, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; siguiendo esta línea debemos señalar que el Reglamento del Investigador merece su actualización de acuerdo a los cambios y avances de la investigación científica y tecnológica, lo que deviene en que se debe actualizar el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes;

La Resolución N° 1752-2019-CU-Vrinv de fecha 13.09.2019 mediante la cual el Consejo Universitario, aprueba el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado; y aprueba la vigencia del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes;

El Oficio N° 0095-VRINV.UPLA-2022 de fecha 19.05.2022 mediante la cual el Vicerrector de Investigación eleva al Rector la propuesta de Reglamento del Docente Investigador 2022 actualizado, para su tratamiento en lo pertinente;

El Provedo N° 3377-2022-R-UPLA de fecha 19.05.2022¹ mediante la cual el Rector toma conocimiento de lo actuado y lo remite el expediente a Secretaría General para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 03.06.2022, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes 2022 actualizado, en mérito al Oficio N° 0095-VRINV.UPLA-2022 de fecha 19.05.2022, según se detalla en la parte resolutoria de la presente; y disponer la vigencia del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad, dejando sin efecto toda disposición contraria o diferente a la presente;

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo solicitado y en uso de las atribuciones otorgadas por ley;

Art. 1° APROBAR el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes 2022 actualizado, en mérito al Oficio N° 0095-VRINV.UPLA-2022 de fecha 19.05.2022, según se detalla a continuación:

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza mediante la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología de acuerdo con la necesidad de la sociedad. Esta actividad la ejercen con mayor énfasis los docentes investigadores, generando conocimientos científicos y solucionando necesidades y problemas de la sociedad a través de las líneas de investigación institucional establecidas.

Art. 2.- Definición

Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado por el SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) del CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) debido a su excelencia académica, su carga lectiva será de una (01) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 06 a 08 horas, pudiendo tener un solo cargo administrativo. Percibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.¹

Art. 3.- El Vicerrectorado de Investigación verificará la condición del docente investigador cada dos (02) años y su permanencia como tal en el marco del reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT del CONCYTEC.

Art. 4.- Objetivo

Establecer los lineamientos generales del docente investigador, para su reconocimiento como tal en la Universidad Peruana Los Andes, previa calificación del SINACYT del CONCYTEC.

Art. 5.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a los docentes investigadores reconocidos por el SINACYT del CONCYTEC que realizan actividad investigativa en cualquier categoría, condición y dedicación.

¹ Art. 86 de la Ley Universitaria 30220



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giráldez N° 230 – Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1249-2022-CU

Huancayo, 03.06.2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Art. 6.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales.

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley Universitaria Nro. 30220.
- c. Ley N° 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.
- d. Resolución de Presidencia N° 090 – 2021 CONCYTEC sobre reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – Reglamento RENACYT del SINACYT – CONCYTEC.
- e. Estatuto Universitario de la UPLA adecuado a la nueva Ley Universitaria.
- f. Reglamento General de Investigación de la UPLA.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 7.- Los requisitos para ser designado como docente investigador de la UPLA son:

- a. Acreditar ser docente universitario de la UPLA, con una Constancia de Trabajo emitida por la Oficina de Recursos Humanos.
- b. Tener el grado de Maestro o Doctor registrados en SUNEDU (Constancia de Inscripción emitida por la SUNEDU)7u
- c. Estar realizando investigación en la UPLA en calidad de autor principal o Co-autor (Resolución de inscripción o registro del proyecto de investigación).
- d. Estar calificado como docente investigador de acuerdo con el “Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – Reglamento RENACYT” del SINACYT del CONCYTEC de acuerdo con la Resolución de Presidencia (N° 090-2021-CONCYTEC) acreditada con la Constancia de Registro emitida por CONCYTEC con única filiación de la UPLA verificable en el CTI VITAE CONCYTEC

Art. 8.- El procedimiento para la incorporación como docente investigador en la UPLA es:

- a. Solicitar al Decano de la Facultad la incorporación como docente investigador, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- b. El Decano verifica los requisitos y si es conforme presenta el expediente al Consejo de Facultad para su aprobación.
- c. El Decano remite la Resolución de Consejo de Facultad de incorporación y eleva al Vicerrectorado de Investigación para que por su intermedio se derive al Consejo Universitario para su ratificación.
- d. El Vicerrectorado de Investigación registrará en un libro a los docentes investigadores.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- a. Generar conocimiento, innovación y tecnología a través de la investigación enmarcada en las líneas de investigación de la UPLA.
- b. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Desarrollar trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y ambiental para mejorar la calidad de vida de la población.
- d. Participar en las actividades de investigación de la UPLA y en otros eventos académicos, científicos, de acuerdo con la disponibilidad económica de la UPLA.
- e. Mantener actualizado sus datos en CTI vitae y del SINACYT del CONCYTEC
- f. Difundir los resultados de su investigación en eventos académicos, científicos y revistas indizadas especializadas.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 9.- La carga lectiva del Docente Investigador será de una (01) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 06 a 08 horas, pudiendo tener un solocargo administrativo durante el tiempo que ostente la condición de docente Investigador, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86.

Art. 10.- El docente Investigador reconocido por el Consejo Universitario tiene una bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86 y en concordancia al Art. 2 del presente Reglamento.

Art. 11.- El docente investigador que no mantenga o pierda su condición de investigador del SINACYT del CONCYTEC automáticamente pierde dicha condición conforme al Art. 3 del presente reglamento.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfono 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1249-2022-CU

Huancayo, 03.06.2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES AL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 12.- Las faltas y sanciones consideradas para el docente investigador son contempladas en el Reglamento General de Investigación de acuerdo a los artículos 58° al 64°.

CAPÍTULO VI

DE LAS DEFINICIONES

Definición. - Para los efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:²

- 6.1. **Investigador.** - Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- 6.2. **Investigación y Desarrollo Experimental.** - (I+D) Trabajos creativos llevados a cabo de forma sintética para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades; investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- 6.3. **Investigación Básica.** - Esta dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. (También deberá incluirse; está orientada a generar conocimiento)
- 6.4. **Investigación Aplicada.** - Esta dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- 6.5. **Desarrollo Experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovecha los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- 6.6. **Desarrollo Tecnológico.** - Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, o un plan de diseño en métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- 6.7. **Integridad Científica.** - Deber - como requisito ético - legal del investigador en el desarrollo de todas sus actividades en un comportamiento.
 - **Honesto:** En el compromiso con la verdad
 - **Independiente:** En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.
 - **Imparcial:** En la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
- 6.8. **Conflicto de Intereses.** - Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
- 6.9. **Mala Conducta Científica.** - Incluye acciones u omisiones (carencia o acción) relacionada con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.
- 6.10. **Artículos Científicos.** - Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos de la revista. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completa, corta comunicación de revisión. Un artículo de corta comunicación se caracteriza por presentar resultado (s) negativo (s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencias, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.
- 6.11. **Capítulo de Libros.** - Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede definir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- 6.12. **Proyectos de Investigación.** - Se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución. En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:
 - a. **Investigador Principal.** - Investigador con las habilidades y responsabilidad requerida para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursables de investigación.
 - b. **Investigador Asociado o Co- Investigador.** - Investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
 - c. **Investigador Postdoctorado.** - Persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
 - d. **Tesista de Doctorado.** - Es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1249-2022-CU

Huancayo, 03.06.2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

6.13. Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT. - Es el registro de las personales naturales y jurídica relacionada con la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. EL CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La bonificación económica y la carga lectiva del docente se aplicará a partir de la fecha que ostente la condición de docente investigador del RENACYT del CONCYTEC con única filiación de la UPLA y que haya solicitado su reconocimiento como tal ante la UPLA y fuera ratificado por Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Toda norma o disposición que se oponga al presente reglamento quedan derogadas.
Segundo. - Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.
Tercero. - La presente modificatoria del Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario de la UPLA

ANEXO N° 1

TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE POR ÍTEM PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL RENACYT

CRITERIO	IDENTIFICADOR	ÍTEM	PUNTAJE POR ÍTEM	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÍNIMO POR CRITERIO
FORMACIÓN	A. GRADO ACADÉMICO Y/O TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO EN SUNEDU O MINEDU (**)	GRADO DE DOCTOR	10	10	0
		GRADO DE MAGISTER	6		
		TÍTULO PROFESIONAL	4		
		GRADO DE BACHILLER O EGRESADO	2		
		CONSTANCIA DE MATRICULA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	1		
PRODUCCIÓN TOTAL (*)	B. ARTÍCULOS CIENTÍFICOS EN REVISTAS INDIZADAS EN LAS BASES DE DATOS BIBLIOGRÁFICOS SCOPUS, WEB OF SCIENCE - WoS Y Scielo	SCOPUS / WoS (CUARTIL Q2 DE SCIMAGO O JCR)	5	SIN PUNTAJE TOTAL MÁXIMO	6
		SCOPUS / WoS (CUARTIL Q2 DE SCIMAGO O JCR)	4		
		SCOPUS / WoS (CUARTIL Q3 DE SCIMAGO O JCR)	3		
		SCOPUS / WoS (CUARTIL Q4 DE SCIMAGO O JCR)	2		
		CONFERENCE PROCEEDINGS (SCOPUS O WoS) SCIELO	1		
		10			
	C. REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CONCEDIDOS Y REGISTRADOS EN INDECOPI, SCOPUS U OTRAS FUENTES INTERNACIONES EQUIVALENTES	PATENTE DE INVENCION O CERTIFICADO DE OBTENTOR O PAQUETE TECNOLÓGICO	3	SIN PUNTAJE TOTAL MÁXIMO	
		PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD O CERTIFICADO DE DERECHO DE AUTOR POR SOFTWARE	1		
	D. PUBLICACIONES DE LIBROS Y/O CAPITULOS DE LIBRO EN SU ESPECIALIDAD INDIZADOS EN BASE DE DATOS BIBLIOGRAFICOS O QUE CUMPLAN CON UN PROCESO DE REVISIÓN DE PARES EXTERNOS Y OTROS ESTÁNDARES	LIBRO	2	10	
		CAPÍTULO DE LIBRO	1		
E. ÍNDICE H (SCOPUS)	VALOR DEL ÍNDICE H ≥ 10	NO TIENE PUNTAJE	DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO ÚNICAMENTE PARA EL NIVEL "INVESTIGADOR DISTINGUIDO"		
ASESORIA	F. HABER ASESORADO O CO-ASESORADO TESIS SUSTENTADAS Y APROBADAS DE PREGRADO Y/O POSGRADO	PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR	2	10	0
		PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER	1		
		PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL	0.5		

* Son obligatorios los indicadores B y/o C y/o D, por lo que se debe cumplir por lo menos uno de ellos para ser calificado. Así mismo, se debe tener por lo menos un ítem generado en los últimos 3 años. Para el caso de estudiantes, el puntaje mínimo en estos indicadores será de 9 puntos.

** Incluye Universidades, Institutos de Educación Superior Tecnológica, entre otros.

Fuente: Anexo 2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT 2022

ANEXO N° 2
NIVELES Y PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RENACYT

NIVELES DE CLASIFICACIÓN	PUNTAJE REQUERIDO POR NIVEL DE CLASIFICACIÓN
INVESTIGADOR DISTINGUIDO	200 A MÁS
NIVEL I	160-199
NIVEL II	100-159
NIVEL III	70-99
NIVEL IV	50-69
NIVEL V	35-49
NIVEL VI	25-34
NIVEL VII	10-24

Fuente: Anexo N° 2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT 2022



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1249-2022-CU

Huancayo, 03.06.2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ANEXO 3
DE LAS GRANDES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO Y ESPECIALIDADES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE APELACIÓN SEGÚN LA OCDE

COMITÉ TÉCNICO EN INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	COMITÉ TÉCNICO EN CIENCIAS NATURALES, CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD Y CIENCIAS AGROPECUARIAS	COMITÉ TÉCNICO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • BIOTECNOLOGÍA AMBIENTAL • BIOTECNOLOGÍA INDUSTRIAL • INGENIERÍA AMBIENTAL • INGENIERÍA CIVIL • INGENIERÍA DE MATERIALES • INGENIERÍA ELÉCTRICA • INGENIERÍA ELECTRÓNICA • INGENIERÍA INFORMÁTICA • INGENIERÍA MÉDICA • INGENIERÍA MECÁNICA • INGENIERÍA QUÍMICA • NANOTECNOLOGÍA • OTRAS INGENIERÍAS Y TECNOLOGÍAS 	<ul style="list-style-type: none"> • CIENCIAS BIOLÓGICAS • CIENCIAS DE LA TIERRA Y RELACIONADAS CON EL AMBIENTE • CIENCIAS FÍSICAS • CIENCIAS QUÍMICAS • COMPUTACIÓN Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN • MATEMÁTICAS • OTRAS CIENCIAS NATURALES • BIOTECNOLOGÍA DE LA SALUD • MEDICINA BÁSICA • MEDICINA CLÍNICA • CIENCIAS DE LA SALUD • OTRAS CIENCIAS MÉDICAS • AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA • BIOTECNOLOGÍA AGRÍCOLA • CIENCIA ANIMAL Y LÁCTEA • CIENCIA VETERINARIA • OTRAS CIENCIAS AGRÍCOLAS 	<ul style="list-style-type: none"> • PSICOLOGÍA • ECONOMÍA Y NEGOCIOS • CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN • SOCIOLOGÍA • DERECHO • CIENCIA POLÍTICA • GEOGRAFÍA SOCIAL Y ECONOMÍA • PERIODISMO Y COMUNICACIONES • OTRAS CIENCIAS SOCIALES • HISTORIA Y ARQUITECTURA • LENGUAS Y LITERATURA • FILOSOFÍA, ÉTICA Y RELIGIÓN • ARTES (ARTES, HISTORIA DEL ARTE, ARTES ESCÉNICAS, MÚSICA) • OTRAS HUMANIDADES

Fuente: Anexo 2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT 2022

- Art. 2°** disponer la vigencia del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad, dejando sin efecto toda disposición contraria o diferente a la presente Resolución.
- Art. 3°** **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, a los Directores Generales de Administración, Académica y de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Economía y Finanzas, Informática y Sistemas, Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 4°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector
MTRO. LUÍS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VRACD
VRINV
FACULTADES (05)
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
ARCHIVO S.G. (01)

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. GENERAL ACADÉMICA
DIR. GENERAL DE INVESTIGACIÓN
OF. INFORMÁTICA Y SISTEMAS
OF. PROJ. DESARROLLO INV. Y TRNSF. TECNOLOG



Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

MTRO. LUÍS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

16 SET. 2019

RECIBIDO

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1752-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU, 029-2019-AU y 1043-2019-CU-Vrinv, Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados²;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 16.07.2019, deroga los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 13.06.2019 y 28.06.2019 respectivamente; asimismo, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes antes mencionado; del mismo modo, incorpora Artículos al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables⁵;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad⁶;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento, conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad⁷;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12.06.2019, aprueba el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes; y aprueba la vigencia del Reglamento antes aprobado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes⁸;

Que, el señor Vicerector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019⁹, remite¹⁰ a la Secretaría General el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, toman conocimiento del documento y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, presentado por el señor Vicerector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente; asimismo, aprobar la vigencia del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes; y dejar sin efecto a partir de la fecha toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

- Art. 1° **APROBAR** el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, presentado por el señor Vicerector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2° **APROBAR** la vigencia del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes.
- Art. 3° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución.

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

⁴ Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 23°, inc. c), v) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1043-2019-CU-Vrinv de fecha 12.06.2019

¹⁰ Expediente: 384-SG-2019

¹¹ Artículo 35°, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 - 3er piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1752-2019-CU-Uvrv

Huancayo, 13.09.2019

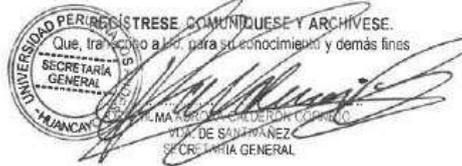
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- Art. 4° **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica, Marketing y Comunicaciones, Asesoría Jurídica y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y BELLADO (S)
DR. JOSE MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector
DRA. VILMA MAURORA CALDERÓN CORNEJO VILA DE SANTIVÁNEZ - Secretario General

DISTRIBUCIÓN

RECTORADO	FILIALES (02)
VRACD	OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
VRMV	OF. GESTIÓN DE LA CALIDAD
FACULTADES (05)	OF. PROYECTOS, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
ESCUELA DE POSGRADO	OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
ODI	OF. AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO
ARCHIVO S.G. (02)	OF. PLANIFICACIÓN



REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UPLA

ACTUALIZADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza mediante la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología de acuerdo con la necesidad de la sociedad. Esta actividad la ejercen con mayor énfasis los docentes investigadores, generando conocimientos científicos y solucionando necesidades y problemas de la sociedad a través de las líneas de investigación institucional establecidas.

Art. 2.- Definición

Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado por el SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) del CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) debido a su excelencia académica, su carga lectiva será de una (01) asignatura por cada semestre académico y/ o con una carga horaria de 06 a 08 horas, pudiendo tener un solo cargo administrativo. Percibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.¹

Art. 3.- El Vicerrectorado de Investigación verificará la condición del docente investigador cada dos (02) años y su permanencia como tal en el marco del reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT del CONCYTEC.

Art. 4.- Objetivo

Establecer los lineamientos generales del docente investigador, para su reconocimiento como tal en la Universidad Peruana Los Andes, previa calificación del SINACYT del CONCYTEC.

Art. 5.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a los docentes investigadores reconocidos por el SINACYT del CONCYTEC que realizan actividad investigativa en cualquier categoría, condición y dedicación.

Art. 6.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales.

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley Universitaria Nro. 30220.
- c. Ley N° 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.

¹ Art. 6 de la Ley Universitaria 30220

- d. Resolución de Presidencia N° 090 – 2021 CONCYTEC sobre reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – Reglamento RENACYT del SINACYT – CONCYTEC.
- e. Estatuto Universitario de la UPLA adecuado a la nueva Ley Universitaria.
- f. Reglamento General de Investigación de la UPLA.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 7.- Los requisitos para ser designado como docente investigador de la UPLA son:

- a. Acreditar ser docente universitario de la UPLA, con una Constancia de Trabajo emitida por la Oficina de Recursos Humanos.
- b. Tener el grado de Maestro o Doctor registrados en SUNEDU (Constancia de Inscripción emitida por la SUNEDU)
- c. Estar realizando investigación en la UPLA en calidad de autor principal o Co-autor (Resolución de inscripción o registro del proyecto de investigación).
- d. Estar calificado como docente investigador de acuerdo con el “Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – Reglamento RENACYT” del SINACYT del CONCYTEC de acuerdo con la Resolución de Presidencia (N° 090-2021-CONCYTEC) acreditada con la Constancia de Registro emitida por CONCYTEC con única filiación de la UPLA verificable en el CTI VITAE CONCYTEC

Art. 8.- El procedimiento para la incorporación como docente investigador en la UPLA es:

- a. Solicitar al Decano de la Facultad la incorporación como docente investigador, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- b. El Decano verifica los requisitos y si es conforme presenta el expediente al Consejo de Facultad para su aprobación.
- c. El Decano remite la Resolución de Consejo de Facultad de incorporación y eleva al Vicerrectorado de Investigación para que por su intermedio se derive al Consejo Universitario para su ratificación.
- d. El Vicerrectorado de Investigación registrar en un libro a los docentes investigadores.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- a. Generar conocimiento, innovación y tecnología a través de la investigación enmarcados en las líneas de investigación de la UPLA.
- b. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Desarrollar trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y ambiental para mejorar la calidad de vida de la población.
- d. Participar en las actividades de investigación de la UPLA y en otros eventos académicos, científicos, de acuerdo con la disponibilidad económica de la UPLA.
- e. Mantener actualizado sus datos en CTI vitae y del SINACYT del CONCYTEC
- f. Difundir los resultados de su investigación en eventos académicos, científicos y revistas indizadas especializadas.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- Art. 9.-** La carga lectiva del Docente Investigador será de una (01) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 06 a 08 horas, pudiendo tener un solcargos administrativo durante el tiempo que ostente la condición de docente Investigador, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86.
- Art. 10.-** El docente Investigador reconocido por el Consejo Universitario tiene una bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86 y en concordancia al Art. 2 del presente Reglamento.
- Art. 11.-** El docente investigador que no mantenga o pierda su condición de investigador del SINACYT del CONCYTEC automáticamente pierde dicha condición conforme al Art. 3 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES AL DOCENTE INVESTIGADOR

- Art. 12.-** Las faltas y sanciones consideradas para el docente investigador son contempladas en el Reglamento General de Investigación de acuerdo a los artículos 58 al 64.

CAPÍTULO VI

DE LAS DEFINICIONES

- Definición.** - Para los efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:
- 6.1. Investigador.** - Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
 - 6.2. Investigación y Desarrollo Experimental.** - (I D) Trabajos creativos llevados a cabo de forma sintética para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I D engloba tres actividades; investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
 - 6.3. Investigación Básica.** - Esta dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. (También deberá incluirse; está orientada a generar conocimiento).
 - 6.4. Investigación Aplicada.** - Esta dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
 - 6.5. Desarrollo Experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovecha los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

- 6.6. Desarrollo Tecnológico.** - Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, o un plan de diseño en métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- 6.7. Integridad Científica.** - Deber – como requisito ético - legal del investigador en el desarrollo de todas sus actividades en un comportamiento.
- **Honesto:** En el compromiso con la verdad
 - **Independiente:** En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.
 - **Imparcial:** En la neutralidad de la práctica de la profesión en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
- 6.8. Conflicto de Intereses.** - Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
- 6.9. Mala Conducta Científica.** - Incluye acciones u omisiones (carencia o acción) relacionada con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.
- 6.10. Artículos Científicos.** - Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos de la revista. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completa, corta comunicación de revisión. Un artículo de corta comunicación se caracteriza por presentar resultado (s) negativo (s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo.
- Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencias, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.
- 6.11. Capítulo de Libros.** - Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede definir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- 6.12. Proyectos de Investigación.** - Se consideran proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución.

En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

- a. Investigador Principal. - Investigador con las habilidades y responsabilidad requerida para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursables de investigación.
- b. Investigador Asociado o Co- Investigador. - Investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- c. Investigador Postdoctorado. - Persona con grado académico de Doctor que participa de

manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.

d. Tesista de Doctorado. - Es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.

6.13. Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT. - Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionada con la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. EL CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La bonificación económica y la carga lectiva del docente se aplicará a partir de la fecha que ostente la condición de docente investigador del RENACYT del CONCYTEC con única filiación de la UPLA y que haya solicitado su reconocimiento como tal ante la UPLA y fuera ratificado por Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Toda norma o disposición que se oponga al presente reglamento quedan derogadas.

Segundo. - Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

Tercero. – La presente modificatoria del Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario de la UPLA

ANEXO N°1

TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE POR ÍTEM PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL RENACYT

criterio	Indicador	Ítem	Puntaje por ítem	Puntaje Máximo por criterio	Puntaje Mínimo por criterio
Formación	A. Grado Académico y/o Título Profesional registrado en SUNEDU o MINEDU (**).	Grado de Doctor	10	10	0
		Grado de Magister	6		
		Título Profesional	4		
		Grado de Bachiller o Egresado	2		
		Constancia de Matrícula en Instituciones de Educación Superior	1		
Producción Total (*)	B. Artículos científicos en revistas indizadas en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO.	Scopus / WoS (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)	5	Sin puntaje total máximo	6
		Scopus / WoS (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)	4		
		Scopus / WoS (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)	3		
		Scopus / WoS (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)	2		
		Conference Proceedings (Scopus o WoS) / SciELO	1		
	C. Registros de propiedad intelectual, concedidas y registradas en INDECOPI, SCOPUS u otras fuentes internacionales equivalentes.	Patente de invención o Certificado de Obtentor o Paquete tecnológico	3	Sin puntaje total máximo	
		Patente de modelo de utilidad o certificado de derecho de autor por software	1		
	D. Publicaciones de libros y/o capítulos de libro en su especialidad indizados en bases de datos bibliográficas o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares.	Libro	2	10	
		Capítulo de libro	1		
	E. Índice h (Scopus)	Valor del índice h \geq 10	No tiene puntaje	De cumplimiento obligatorio únicamente para el Nivel "Investigador Distinguido"	
Asesoría	F. Haber asesorado o co-asesorado tesis sustentadas y aprobadas de pregrado y/o posgrado.	Para la obtención del Grado de Doctor	2	10	0
		Para la obtención del Grado de Magister	1		
		Para la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional	0.5		

* Son obligatorios los indicadores B y/o C y/o D, por lo que se debe cumplir por lo menos uno de ellos para ser calificado. Así mismo, se debe tener por lo menos un ítem generado en los últimos 3 años. Para el caso de estudiantes, el puntaje mínimo en estos indicadores será de 9 puntos.

** Incluye Universidades, Institutos de Educación Superior Tecnológica, entre otros.

Fuente: Anexo N°2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT 2022

ANEXO N°2

NIVELES Y PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RENACYT

Niveles de Clasificación	Puntaje requerido por Nivel de Clasificación
Investigador Distinguido	200 a más
Nivel I	160-199
Nivel II	100 - 159
Nivel III	70 - 99
Nivel IV	50 - 69
Nivel V	35 - 49
Nivel VI	25 -34
Nivel VII	10 -24

Fuente: Anexo N°2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT 2022

ANEXO 3

DE LAS GRANDES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO Y ESPECIALIDADES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE APELACIÓN SEGÚN LA OCDE

Comité Técnico en Ingeniería y Tecnología	Comité Técnico en Ciencias Naturales, Ciencias Médicas y de la Salud y Ciencias Agropecuarias	Comité Técnico en Ciencias Sociales y Humanidades
<ul style="list-style-type: none"> • Biotecnología Ambiental • Biotecnología Industrial • Ingeniería Ambiental • Ingeniería Civil • Ingeniería de Materiales • Ingeniería Eléctrica • Ingeniería Electrónica • Ingeniería Informática • Ingeniería Médica • Ingeniería Mecánica • Ingeniería Química • Nanotecnología • Otras Ingenierías y Tecnologías 	<ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Biológicas • Ciencias de la tierra y relacionadas con el ambiente • Ciencias Físicas • Ciencias Químicas • Computación y Ciencias de la Información • Matemáticas • Otras Ciencias Naturales • Biotecnología de la Salud • Medicina Básica • Medicina Clínica • Ciencias de la Salud • Otras Ciencias Médicas • Agricultura, silvicultura y pesca • Biotecnología Agrícola • Ciencia Animal y Láctea • Ciencia Veterinaria • Otras Ciencias Agrícolas 	<ul style="list-style-type: none"> • Psicología • Economía y Negocios • Ciencias de la Educación • Sociología • Derecho • Ciencia Política • Geografía Social y Económica • Periodismo y Comunicaciones • Otras ciencias sociales • Historia y Arqueología • Lenguas y Literatura • Filosofía, Ética y Religión • Artes (artes, historia del arte, artes escénicas, música) • Otras Humanidades

Fuente: Anexo N°2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT 2022